



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2018-MDP

Paucarpata, 25 de Julio del 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 209-2018-SGRCYC/MDP de Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios, el Informe N° 210-2018-SGRCYC/MDP de Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios, el Informe N° 137-2018-GDSYEL-MDP de Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, el Informe N° 0260-2018-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Informe N° 210-2018-SGRCYC/MDP Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios solicita la aprobación de la propuesta del Proyecto Matrimonio Civil Comunitario 2018 así como la exoneración y/o dispensa de pago de derechos, detallando en el indicado Proyecto el Cronograma de Actividades.

Que, mediante el Informe N° 137-2018-GDSYEL-MDP Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local emite opinión favorable por la procedencia de la aprobación del Proyecto mencionado, de igual modo, refiere que esta actividad está considerada dentro del POI de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios.

Que, mediante el Informe N° 0260-2018-MDP/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el numeral 16 del Artículo 20° de la Ley de Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que (...) es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil (...); asimismo el Artículo 225° del Código Civil faculta al Alcalde a (...) dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248°, La Ley N° 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 42° que (...) los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43°, numeral 43.5 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...) toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. Es política de la actual gestión municipal promover las bases sólidas de formación de la familia, así como contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, de igual modo, es labor administrativa propiciar los mecanismos necesarios para consolidar legalmente el vínculo matrimonial y protección a la familia en armonía de lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, al ser obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser institución natural y fundamental de la sociedad. Dentro de este contexto normativo y de acuerdo al Informe N° 137-2018-GDSYEL-MDP el Proyecto indicado está considerado dentro del POI, por lo que Gerencia de Asesoría Jurídica Opina por su Procedencia, para tal efecto se deberá reglamentar mediante Decreto de Alcaldía conforme lo establece el Artículo 42° de la Ley N° 27972, en los términos que se detallan.

Que, el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa del presente.

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2018 EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA** a llevarse a cabo el día Jueves 30 de Agosto de 2018 a horas 8.00 a.m., en la Plaza de Armas del Pueblo Tradicional de Paucarpata.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR** la publicación de los avisos a los que hace referencia el Artículo 252° del Código Civil, para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2018 en el Distrito de Paucarpata.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** como tarifa simbólica por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario 2018 la suma de S/. 30.00 (Treinta con 00/100 Soles) como único pago.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que los requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario 2018, son los que a continuación se detallan:

a) Requisitos para solteros.-

- 1. Copia Certificada de Partidas de Nacimiento de los contrayentes con antigüedad no mayor a un año.
2. Fotocopia Fedateada del DNI de los contrayentes.
3. Certificado Médico de los contrayentes.
4. Declaración Jurada de Domicilio y Estado Civil de los contrayentes.
5. Fotocopia Fedateada del DNI de 02 Testigos.
6. Declaración Jurada de (02) testigos quienes declaran conocer a los contrayentes por más de 3 años y que tienen capacidad para contraer matrimonio civil.
7. Pago en Caja por Matrimonio Comunitario S/. 30.00 (Treinta con 00/100 Soles).

b) Requisitos para Viudo(as) además de los requisitos para solteros.-

- 1. Partida de Defunción del Ex cónyuge.
2. Declaración Jurada del Viudo(a), en el cual se deja constancia si administra o no bienes de hijos menores de compromiso anterior, documento con firma legalizada ante el Notario Público.

c) Requisitos para Divorciados (as) además de los requisitos para solteros.-

- 1. Partida de Matrimonio con Anotación de la Disolución del Matrimonio.
2. Declaración Jurada del divorciado(a), en el cual se deja constancia si administra o no bienes de hijos menores del compromiso anterior, documento con firma legalizada ante el Notario Público.

d) Requisitos para Extranjeros, además de los requisitos para solteros.

- 1. Copia Certificada de Partida de Nacimiento con Apostilla y/o Visado por Consulado de Perú y legalizado en Relaciones Exteriores de Perú, según sea el caso.
2. Certificado de Soltería con Apostilla y/o Visado por Consulado de Perú y Legalizado en Relaciones Exteriores de Perú, según sea el caso.
3. Fotocopia Fedateada del Pasaporte.

e) Requisitos para Menores de Edad, además de los requisitos para solteros.

- 1. Autorización firmada por el Padre o la Madre con firma legalizada ante el Notario Público y/o autorización del Juzgado de familia según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en los Artículos 248° y 250° y los que de aplicación conforme lo establece el Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Sub Gerencia de Relaciones Publicas la publicación del presente Decreto en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de Arequipa y la difusión correspondiente y a Sub Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.munipaucarpata.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA SECRETARIA GENERAL Abog. César Luis Moscoso Rojas SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA Lic. Luis Fernando Cornejo Naza ALCALDE